

35
a las Ermitas el Campo, y Ribera desta Juris-
dicion prohibiendo esta tasa de Tornales, y que a los con-
trabentores asi Tornaleros como a los Duenos de las
Haciendas que se les encontrare alterar o disminuir esta
tasa de los Escribanos quatro Duados de Multa a cada
uno por la primera vez, por la segunda doble, y por la
tercera se les castigara como hubiere lugar por Dño,
prohibiendose asi mismo que ningun Tornalero
haga que sea pasado el mes de Agosto se me presente
en la Villa de esta Jurisdiccion sin licencia
escrita de sus señores bajo la multa de diez Duados
reos. que se les Escribanos, y quinre dias de Carre,
Cuias aplicaciones Escrivan sus señores, y para tener
presente si hacen ausencia estos Tornaleros desta
Villa se encargara su Telo, y Cuidado al Mof. ma.
y Ordinario de este Torgado para que denuncien a los
contrabentores desta Prov. Teniendo presente la es-
taucion del tiempo, y lo revuelto por D. N. (que Dios quere)
haviendo tratado sus señores con D. Pedro Garcia Bone-
ficial y Cura propio de la Parroquia de esta
Villa la necesidad se trabasen en los dias festi-
vos en la presente temporada que comprase el
presente mes, y el siguiente. Asi mismo man-
daron que exceptuados los dias de Dño. Corpus Christi
S. Juan, S. Pedro, y Santiago, en los demas, hoides el
Santo Sacrificio de la Misa se queda trabasen en las

De

